Poner y cargar un real en cada quintal de
sosa, y barrilla de la que se sacara de esta villa
para qualquiera parte de estos reynos por tien
po de diez años, y que si sobrara algo de pro
ducto de los dichos arbitrios despues de paga
da la dicha cantidad esta villa lo pueda
convertir en satisfacer y pagar mil rs.
que esta deviendo a su Mag.d del servicio ordi
nario, y extraordinario, y que si el pro
ducto de los dichos arbitrios en el dicho tiem
po no alcanzare a satisfacer y pagar todo
lo referido lo que faltare a su cumplim.to se
pudiera repartir entre los vezinos de esta dicha
villa que mas acomodados estubieran por
ser la dicha deuda de mil ducados causados
de resto de diferentes donativos con que ofre
cio esta villa servir, y no se acabo de pagar = y en
razon de lo aqui contenido hizo consulta
el dicho D. Gaspar Romano a su Mag.d y seño
res de su real consejo de la camara pa
ra que se diera el despacho necesario, y en
vista de la dicha consulta fha por el dicho
D. Gaspar Romano su Mag.d despacho cedu
la real su data en la villa de Madrid
en el dia veinte y seis de Agosto paso de
proximo deste presente año, firmada
de su real mano y refrendada de don
Juan Teran y Monxaras su gran escrip
to secretario, en que por ella da licen
cia para que se huse de los dichos arbitrios
como en este acuerdo va expresado por
el tiempo de los dichos diez años que a de to
mar principio y se a de contar desde el
dia que se comensare a usar de la dicha
licencia y facultad dada por su Mag.d = y
porque en razon de ello se ponga el cobro
que se entre quiere para usar de los dichos